

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ENCINO SANTANDER**

VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se encuentra para estudio de admisibilidad la presente DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA propuesta por DENINSON JHOANY PLAZAS BASTILLA, JOSÉ ARNULFO BASTILLA DIAZ, y ARNULFO BASTILLA DIAZ, en contra de VICTOR JULIO LEON CASTRO y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Una vez revisada la misma, se avizora que el líbello incoatorio adolece de las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas previamente a admitir la demanda:

**PRIMERO:** El certificado especial de pertenencia data del 18 de septiembre de 2020, un poco más de un año, previo a la fecha de presentación de la demanda; por lo cual, se deberá aportar un documento con fechas mas recientes teniendo en cuenta la importancia del mismo para este tipo de procesos.

**SEGUNDO:** Dentro del dictamen pericial aportado se mencionan otros predios que no son objeto de litigio por lo que se deberá precisar esta situación.

Igualmente se aportan documentos de una profesional Topógrafo diferente al anunciado inicialmente como en la demanda en el acápite de pruebas, datos que también deben ser aclarados.

**TERCERO:** No se allego certificado de avalúo catastral en cumplimiento de los dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., sin que este requisito pueda suplirse con otro documento, el cual es fundamental para determinar la nomenclatura real del predio y su información oficial; pues contiene los datos de localización, superficie, uso y valor catastral; de manera tal que deberá aportarse el mismo haciendo uso de los portales virtuales o cualquier otro que haya dispuesto el IGAC para tal fin.

En consecuencia, para que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82, en concordancia con el 83 y 84 y el artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de evitar situaciones generadoras de incidentes o medios exceptivos que dilaten el normal desarrollo del proceso, se dispone **INADMITIR** la presente demanda y se concede a la parte actora **CINCO (5) DIAS** para que la subsane cabalmente, so pena de proceder a su rechazo, sin que sea necesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado ni para los traslados, en virtud del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA propuesta por DENINSON JHOANY PLAZAS BASTILLA, JOSÉ ARNULFO BASTILLA DIAZ, y ARNULFO BASTILLA DIAZ, en contra de VICTOR JULIO LEON CASTRO y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. Lo anterior, por lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora CINCO (5) DIAS para que la subsane cabalmente respecto de cada ítem expuesto en las consideraciones, so pena de proceder a su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** al Dr. CESAR ALFONSO PORRAS MELGAREJO identificado con C.C. N° 13.855.902 expedida en valle de san José y T.P. N° 187.171 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de DENINSON JHOANY PLAZAS BASTILLA, JOSÉ ARNULFO BASTILLA DIAZ, y ARNULFO BASTILLA DIAZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO**